

De mil ochocientos y cinco, Yo el Infanzonista Ermo
de Su Mag^d. Notario de los Reynos con residencia
fija en la Villa de Caravaca, a p^rovocacion delⁿ
Antonio Maria Guirao Pro de ella, y Apoderado delⁿ
Juan de Dios Perez Iturrari, Mequero concurte
M^d Despacho ael Señor Dⁿ Chiriquel Velaz
Terraco Regidor perpetuo Decano Regente
de la Real Jurisdiccion Ordinaria con la subde
legacion de Marina para conservacion y aum^{to}
de los M^{os} de esta d^{ha} Villa precedida la
Urbanidad correspond^{te}, y por su m^d oyd^a,
v^{ra} y entendida la R^{al} Provision Dixo:
que se guarde y cumpla, como Su Mag^d. y Seno
r de la Real Chancilleria manda, y para
ello se cite a Cavildo con papelera para ma
ñana a las diez de ella en las salas Capitu
lares a todos los Regidores, Diputados, Sin
dico General, y personero que componen en
te Ayuntamiento donde se haga saber la mis
ma Real Provision, y se acuerde sobre su
Cumplim^{to}, cuyo decreto, con lo demas que
convenza se testimonié a continuacion
de este Obedienc^{to} para que la parte inte
resada con el Documento Original pueda

